

Análisis de la Obra “Tratado de los Delitos y de las Penas” de Cesare Beccaria

Lic. Kizbeth Karely CARDENAS DIARTE*
Dr. Carlos Francisco CAMERO RAMÍREZ**

Sumario.- Introducción.- 1.- Reflexiones sobre el Tratado de los delitos y de las penas de Césare Beccaria. 2. Conclusiones. 3. Bibliografía.

Resumen: De las obras que estudian los delitos y las penas, resulta de lectura obligada la aportación de César Beccaria, donde aporta elementos de análisis sobre la proporcionalidad de las penas respecto a los delitos haciendo hincapié en esa necesaria proporcionalidad para que se pueda materializar la impartición de justicia en el orden penal, además del tema de la impunidad que también aborda como un elemento importante que incide directamente en los índices de criminalidad.

Palabras clave: Proporcionalidad, justicia, impunidad, tortura, penal.

Abstract: From the works that study crimes and penalties, the contribution of César Beccaria is required reading, where he contributes elements of analysis on the proportionality of penalties with respect to crimes, emphasizing that necessary proportionality so that the

* Licenciada en Derecho y Maestra en Juicios Orales con Énfasis en Derecho Penal por la Universidad Autónoma de Sinaloa, maestra asignatura de la Universidad Autónoma de Sinaloa.

** Doctor en Derecho por la Universidad Autónoma de Sinaloa, Profesor e Investigador Titular “C” adscrito a la Facultad de Derecho Culiacán UAS, miembro del Cuerpo Académico Consolidado de Derecho Constitucional CAC-187-UAS e integrante del Núcleo Académico Básico de la Maestría y Doctorado en Ciencias del Derecho inscritas en el PNPIC.

Recorre entre otras temáticas la proporcionalidad entre el delito y la pena, la pena de muerte y la pena de prisión, temas en los cuales realiza una serie de precisiones que a lo largo de este trabajo se intenta analizar y explicar. Asimismo nos hace pensar durante todo su texto que “Es mejor evitar el delito que castigarlo”.¹

El autor desde su introducción asoma su forma de pensamiento respecto al tema que aborda a lo largo de la obra que se estudia, Beccaria nos señala que: “Las historias nos enseñan que debiendo ser las leyes pactos considerados de hombres libres, han sido pactos casuales de una necesidad pasajera: que debiendo ser dictadas por un desapasionado examinador de la naturaleza humana, han sido instrumentos de las pasiones de pocos”.² Con esto nos dice a nuestra opinión, que las normas no obedecen necesariamente a la naturaleza del hombre que, en su actuar social, requiere generar un ambiente armónico logrado mediante el acuerdo de la totalidad de los integrantes de la comunidad, sino que por el contrario, las reglas de comportamiento derivan de la voluntad de unos cuantos y surgen de sus pasiones, de sus interés, los cuales hacen prevalecer sobre los de la mayoría, es eso precisamente lo que Beccaria observa en la relación entre el soberano y sus súbditos.

Asimismo el autor pone énfasis en la poca atención que sobre los excesos en la imposición de las penas se realizan al afirmar que “...muy pocos han examinado y combatido la crueldad de las penas y la irregularidad de los procedimientos criminales...”³ afirma que la

1 Beccaria, César. Tratado de los delitos y de las penas, 14va edición, 18va. Reimpresión. México, Porrúa, 2013, p. 122

2 Ibidem, p. 3

3 Ibidem, p. 4

administration of justice in the criminal order, in addition to the issue of impunity, which is also addressed as an important element that directly affects crime rates.

Keywords: Proportionality, justice, impunity, torture, criminal.

Introducción

La obra de Césare Beccaria denominada: Tratado de los delitos y de las penas consiste en una serie de apartados donde el autor trata de exponer mediante una serie de reflexiones el origen del derecho a castigar, como es que se produce esa facultad la cual descansa en el soberano, éste puede juzgar e imponer castigos a aquellos que por alguna razón faltan al pacto social que da origen a la sociedad, reflexiona además, sobre las penas, su función, tipos y finalidad dentro del derecho a castigar.

Desarrolla dentro de toda su obra la necesaria proporcionalidad entre el delito y la pena, esa correspondencia indispensable entre uno y otro que permita además de alcanzar la justicia, retribuir a la sociedad el daño ocasionado. Para Beccaria el interés que debe prevalecer siempre en la materia de los delitos y las penas, es el interés público, por este argumento, desde nuestra opinión en algunas de sus líneas pone en duda la validez del perdón del ofendido o de la víctima, pues no debe dejarse a un particular la facultad de evitar que se repare el daño público, porque en la comisión de un delito no sólo se atenta en lo individual sino también se daña el orden social, el cual debe salvaguardarse y la única manera de hacerlo es a través de la proscripción de la impunidad: Que cada delito reciba su pena, que cada infractor sea sancionado.

incertidumbre de la suerte de los sujetos a las penas debieran de influir en el cambio de pensamiento de los encargados de la aplicación de las leyes. Después de estas reflexiones introductorias desarrollaremos desde nuestra perspectiva el pensamiento de Beccaria.

1.- Reflexiones sobre el Tratado de los delitos y de las penas de Césare Beccaria

Beccaria tomando en cuenta la teoría del contrato social afirma que los hombres cansados de vivir en un constante estado de guerra, sacrifican una parte de su libertad, que en suma se transforma en la soberanía de la nación depositada en su administrador y depositario: el soberano. Sin embargo para evitar la usurpación de esa soberanía, se crearon las penas para los infractores, de esta forma el soberano legitima su derecho para castigar los delitos en razón de la protección de la salud pública “...tanto más justas son las penas, cuanto es más sagrada e inviolable es la seguridad, y mayor la libertad que el soberano proporciona a sus súbditos.”⁴

Recalca el autor que ha sido la necesidad la que indujo al hombre para ceder una parte de su libertad, siempre procurando sea la más pequeña parte posible, y de la suma de todas las partes individuales surge de acuerdo a Beccaria el derecho de castigar, y que, en caso de sobrepasar ese límite deja de ser justicia y se convierte en un abuso, aquí este jurista nos aporta su concepto de justicia al señalar “...por justicia entiendo yo sólo el vínculo necesario para tener unidos los intereses particulares, sin el cual se

4 Ibidem, p. 8

reducirían al antiguo estado de insociabilidad. Todas las penas que pasan la necesidad de conservar ese vínculo son injustas por su naturaleza”⁵

Cesar Beccaria establece como consecuencia del derecho de castigar que tiene el soberano, una garantía de legalidad, es decir, señala que las penas deben estar contenidas por la ley, que no corresponde a los magistrados excederse de los límites⁶ que la propia ley marca para establecer las penas, toda vez que la pena señalada por la ley se encuentra ahí por considerarse la más justa, de ahí que: “...sólo las leyes pueden decretar las penas de los delito; y esta autoridad debe residir únicamente en el legislador, que representa a toda la sociedad unida por el contrato social.”⁷

Trata también de justificar la necesaria existencia de los magistrados al mencionar que es al soberano a quien le compete crear las normas más no juzgar a quien las viola, dado que al infractor de la norma le corresponde negar la realización de la conducta trasgresora por lo que le corresponderá a un tercero llamado magistrado determinar sobre la verdad del hecho.

En cuanto a la interpretación de las leyes el pensamiento de Beccaria nos induce a pensar que la importante labor interpretativa no debe recaer en los jueces dado que ellos sólo deben de aplicar el silogismo jurídico para determinar la libertad o la pena y destaca la peligrosidad del axioma que invita a consultar el espíritu de la ley toda vez que:

5 Ibidem, p. 9

6 Ibidem, p.10

7 Idem

El espíritu de la ley sería, pues, la resulta de la buena o mala lógica de un juez, de su buena o mala digestión: dependería de la violencia de sus pasiones, de la flaqueza del que sufre, de las relaciones que tuviese con el ofendido; y de todas aquellas pequeñas fuerzas que cambian las apariencias de los objetos en el ánimo fluctuante del hombre.⁸

En consecuencia de lo anterior la aplicación de la norma debe atenerse al texto producido por el legislador según considero es la opinión del autor en comentario.

La oscuridad de las leyes se vincula estrechamente con la interpretación, ya que de la elaboración demasiado técnica o alejada del lenguaje común del pueblo, no le permite a éste su claro entendimiento, siendo razón suficiente que le impide “... juzgar por sí mismo cual sería el éxito de su libertad o de sus miembros en una lengua que forma de un libro público y solemne uno cuasi privado y doméstico”.⁹

En la lectura de Beccaria éste hace hincapié en la necesaria proporción entre los delitos y las penas, intenta hacer un símil de las diferentes acciones humanas con la geometría para que se generase una escala de las conductas y de sus respectivas penas, de tal manera que “...debería haber una escala correspondiente de penas, en que se graduasen desde la mayor hasta la menos dura; pero bastará al sabio legislador señalar los puntos principales, sin turbar el orden, no decretando contra los delitos del primer grado las penas del último”.¹⁰ Es importante

8 Ibidem, p.13

9 Ibidem, p. 17

10 Ibidem, p. 20

destacar también que las penas deben corresponder a la falta y daño causado a la sociedad para que esa proporción sea debidamente establecida, no es factible según el pensamiento del autor imponer una misma penalidad a delitos que ofendan desigualmente a la sociedad, ya esto llevaría al hombre a cometer probablemente el más grave si representa un mayor beneficio para sus intereses particulares, a decir de Beccaria “Si se destina una pena igual dos delitos, que ofenden desigualmente la sociedad, los hombres no encontrarán un estorbo muy fuerte para cometer el mayor, cuando hallen en él una mayor ventaja”.¹¹

Si nos preguntáramos cuál es el criterio que debe tomarse para el establecimiento de las penas a cada uno de los delitos, encontraríamos la respuesta en Beccaria, según este autor “...la verdadera medida de los delitos es el daño hecho a la sociedad...”¹² afirmación que hace en base a las reflexiones iniciales de la necesaria proporción de los delitos y las penas, debe ser en función de ese daño la graduación de los delitos y de la pena que deberá fijar el legislador al delito que se trate, cualesquier otro criterio que se asuma nos llevará indudablemente a cometer errores en la graduación de los delitos y consecuentemente de las penas.

Afirma además, que se encuentran equivocados aquellos que utilizan criterios diversos para determinar la medida del delito, tales como la intención de quien los comete, la dignidad de la persona ofendida o la gravedad del pecado.¹³

11 Ibidem, p. 21

12 Ibidem, p. 22

13 Idem.

No todos los delitos tiene el mismo impacto al bien común, razón por la cual debemos considerar una división de los delitos, a decir de Beccaria, “Algunos delitos destruyen inmediatamente a la sociedad o quien la representa; otros ofenden la particular seguridad de alguno o algunos ciudadanos en la vida, en los bienes, o en el honor, y otros son contrarias a lo que cada uno está obligado de hacer o de no hacer, según las leyes respecto del bien público.”¹⁴

Derivado de lo anterior divide los delitos en delitos de lesa majestad, los cuales considera de mayor gravedad por ser más dañosos, los delitos contrarios a la seguridad de cada particular y los delitos que turban la tranquilidad pública y la quietud de los ciudadanos.

El autor habla también del honor el cual a decir del mismo no tiene una significación estable y permanente, y lo ubica en el principio de la formación de las sociedades, donde la necesidad de reparar los desórdenes del despotismo físico de cada hombre hizo que nacieran las primeras leyes y siendo el fin principal de la sociedad, para Beccaria, “El honor es, pues, uno de los principios fundamentales de aquella monarquía, que son un despotismo disminuido; y en ellas lo que las revoluciones en los estados despóticos, un momento de retrotracción al estado de la naturaleza, y un recuerdo al Señor de la igualdad antigua”.¹⁵

Otro tema dentro del tratado de los delitos y de las penas son los duelos los cuales aparecen cuando las leyes actuales no aseguran la defensa del hombre, éste lo hace a través de esta vía, afirma el autor que

14 Ibidem, p. 24

15 Ibidem, p. 26

“...el mejor método de precaver este delito es castigar al agresor, entendiendo al que sin culpa suya se vio precisado a defender lo que las leyes actuales no aseguran, que es la opinión, mostrando que él teme sólo a las leyes, no a los hombres”.¹⁶

Según Beccaria convence con evidencia el fin de las penas, el cual no consiste “...en atormentar y affligir a un ente sensible, ni deshacer un delito cometido”¹⁷ sino que el fin consiste “...en impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos, y retraer a los demás de la comisión de otros iguales”.¹⁸ En nuestra opinión surgen de esta expresión dos grandes finalidades de las penas y que, en la mayor parte de la teoría del derecho penal se enuncian: sustraer al infractor de la norma penal del grupo social y la función de intimidación y ejemplaridad para evitar posteriores conductas violatorias del derecho penal que pudiesen cometerse por los demás ciudadanos.

Tratándose del tema de los testigos, afirma Beccaria desde nuestro punto de vista que la credibilidad del testigo depende del interés que tenga éste para decir o no la verdad, y que esa “...creencia, pues, debe disminuirse en proporción del odio o de la amistad, o de las estrechas relaciones que median entre el testigo y el reo”.¹⁹ Asimismo recalca que la mayor creencia a los testigos es cuando recae sobre hechos, cuando el delito es verdadero, ya que este deja señales de sí de las circunstancias y los efectos que producen, pero cuando recae sobre el delito que recaiga en palabra pues éste solo permanece en la memoria en muchas veces infiel.

16 Ibidem, p. 28

17 Ibidem, p. 31

18 Idem

19 Ibidem, p. 32

En el campo de las probanzas habla de la existencia de dos tipos de probanzas: “...perfectas e imperfectas. Llámense perfectas las que excluyen la posibilidad de que un tal hombre no sea reo; e imperfectas las que no lo excluyen”.²⁰ Afirma además el autor que “...en materia de delitos que para merecer pena deben ser ciertos”.²¹

De tal manera que el autor señala que lo más conveniente es que los hombres sean juzgados por sus iguales para evitar prejuicios en su juzgamiento y resalta como

...Utilísima es la que ordena que cada hombre sea juzgado por sus iguales; porque donde se trata de la libertad y de lo fortuna de un ciudadano deben callar aquellas máximas que inspira la desigualdad, sin que tenga lugar en el juicio la superioridad con que el hombre afortunado mira al infeliz, y el desagrado con que el infeliz mira la superior.²²

Beccaria hace un análisis de las acusaciones secretas y de la necesidad de su existencia, señala que en determinados regímenes se tornan necesarias, por ejemplo, en el régimen monárquico donde manifiesta que el sentido del bien común es mucho más débil que el mismo sentido del bien común en el régimen republicano, habla el autor de la consagración de este tipo de acusaciones y las cataloga como “Evidentes, pero consagrados desórdenes son las acusaciones secretas, y en muchas naciones admitidas como necesarios por la flaqueza de la Constitución”²³

20 Ibidem, p. 34

21 Idem

22 Ibidem, p. 35

23 Ibidem, p. 38

En la obra de Beccaria, el apartado de la tortura representa un análisis importante sobre una práctica que, en la actualidad es sumamente condenada y proscrita por lo menos a nivel de legislación, dado que en la vida cotidiana se habla de su utilización en la investigación y persecución del delito y en la búsqueda de los responsables de la comisión del mismo.

La tortura como práctica para obtener confesiones trasgrede totalmente al principio jurídico de presunción de inocencia, el cual debe prevalecer siempre en todo estado que se desee llamar a sí mismo Estado de Derecho a decir de Beccaria “Un hombre no puede ser llamado reo antes de la sentencia del juez, ni la sociedad puede quitarle la pública protección sino cuando esté decidido que ha violado los pactos bajo los que les fue concedida”.²⁴

De igual forma el autor señala:

Una crueldad consagrada por el uso en la mayor parte de las naciones es la tortura del reo mientras se forma el proceso, o para obligarlo a confesar un delito, o por las contradicciones en que incurre, o por el descubrimiento de los cómplices, o por no sé cuál metafísica e incompresible purgación de la infamia, o finalmente por otros delitos de que podría ser reo, pero de los cuales no es acusado.²⁵

Analiza además el autor un antiguo dilema sobre la certeza de la existencia del delito al señalar “...o el delito es cierto o incierto; si es cierto,

²⁴ Ibidem, p. 40

²⁵ Idem

número de los hombres respetadores de las leyes, o por temor o por virtud, es mayor que el de los infractores, el riesgo de atormentar a un solo inocente debe valuarse en tanto más cuanto es mayor la probabilidad en circunstancias iguales de que un hombre las haya más bien respetado que despreciado.²⁷

Asimismo el autor señala que no únicamente el motivo de la tortura es la obtención de una confesión o delatamiento de los cómplices, sino también tiene por motivo "...la purgación de la infamia. Esto es, un hombre juzgado infame por la leyes debe, para libertarse de esta infamia, confirmar la verdad de su deposición con la dislocación de sus huesos."²⁸ "Claro está que Beccaria no está de acuerdo con este motivo de la tortura y señala que no debe de existir en el siglo en el cual se vive "...este abuso no se debería tolerar en el siglo decimooctavo".²⁹ Además de ser "...la infamia es un dictamen no sujeto a las leyes ni a la razón, sino a la opinión común".³⁰

Asume Beccaria la postura de que "La tortura misma se ocasiona una infamia real a quien la padece; luego con este método se quitará la infamia causando la infamia".³¹

La tortura pone al reo en la disyuntiva de elegir sufrir en momento presente hasta que se agoten los aplicadores de la tortura sustraerse de la pena, o escoger parar el sufrimiento generado por los actos de tortura y

27 Ibidem, p. 41

28 Idem

29 Idem

30 Ibidem, p. 42

31 Idem

no le conviene otra pena que la establecida por las leyes, y son inútiles los tormentos porque es inútil la confesión del reo; si es incierto, no se debe atormentar a un inocente, porque tal es, según las leyes, un hombre cuyos delitos no están probados.²⁶

Con ello nos recalca la idea de la existencia del principio de presunción de inocencia y que con la tortura se viola totalmente este principio de trascendencia en todo proceso de naturaleza penal. Claro está que en nuestra opinión no solo se violenta con la tortura, sino también a través de otras medidas que aun en la actualidad las autoridades estatales han adoptado y que constituyen una regla general como lo es, por ejemplo, la prisión preventiva, la cual debería darse solo de manera excepcional en algún delito que por el grave daño ocasionado al bien público y por la evidente peligrosidad de evasión de la acción de la justicia de individuo acusado pueda haber, sin embargo, en la mayor parte de los ordenamientos penales actúa la prisión preventiva como una regla general al considerarla en la mayor parte de los delitos.

Respecto a la aplicación de ley penal destaca el autor la importancia de que todo delito público sea castigado, es decir, no debe haber impunidad y manifiesta Beccaria lo siguiente:

...Es importante que todo delito público no quede sin castigo; pero es inútil que se acierte quien haya cometido un delito sepultado en las tinieblas. Un daño hecho, y que no tiene remedio, no puede ser castigado por la sociedad política sino cuando influye en los otros ciudadanos con la lisonja de la impunidad. Si es verdad que el

26 Idem

soportar el futuro castigo en la compurgación de la pena por la culpabilidad confesada. Dice el autor:

Todo acto de nuestra voluntad es siempre proporcionado a la fuerza de la impresión sensible, que es su manantial, y la sensibilidad de todo hombre es limitada; y así la impresión del dolor puede crecer a tal extremo, que ocupándola toda, no deje otra libertad al atormentado que la de escoger el camino más corto en el momento presente y sustraerse de la pena. Entonces la respuesta del reo es tan necesaria como las impresiones del fuego y del agua. Entonces el inocente sensible se llamará reo si cree con esto cesar el tormento.³²

Destaca Beccaria que del uso de la tortura se deriva:

Una consecuencia extraña, que necesariamente se deriva del uso de la tortura, es que el inocente se hace de peor condición que el reo; puesto que aplicados ambos al tormento, el primero tiene todas las combinaciones contrarias, porque, o confiesa el delito y es condenado, o lo niega y, declarado inocente, ha sufrido una pena que no debía; pero el reo tiene un caso favorable para sí: este es, cuando resistiendo a la tortura con firmeza, debe ser absuelto como inocente, pues así ha cambiado una pena mayor por una menor. Luego el inocente siempre debe perder, y el culpado puede ganar.³³

Con lo anterior plasma muy claramente Beccaria una de las consecuencias más negativas que desde nuestro punto de vista conlleva el uso de la tortura, es decir, la exposición que de un inocente se hace a sufrir

32 Idem

una doble penalidad; primero se le somete a la pena de la tortura y si este inocente es sensible a ella se confesará culpable y será condenado a sufrir la pena que al delito le corresponda, de manera tal que tendrá doble penalidad; la previa consistente en la tortura y la posteriori que es la pena del delito que se trate.

Ahora bien, en el mejor de los casos al inocente le corresponderá una sola penalidad que es la de haber sido sometido al castigo de la tortura, ya que resistiendo a esta en defensa de su inocencia, decretada su no culpabilidad será un inocente que fue castigado sin ser culpable, es un esquema para el inocente de perder –perder en la aplicación de una justicia penal obsoleta.

Otra consecuencia que el autor señala en lo citado anteriormente es la posibilidad de que un reo sea declarado inocente sin serlo, de tal manera que este intercambia la pena del delito por la pena de la tortura, esto en función de haberla resistido y declarado inocente conmutó la pena mayor por la menor (tortura).

Concluimos el apartado de la tortura con otro de sus propósitos según Beccaria: “Finalmente, la tortura se da a un acusado para descubrir los cómplices de su delito (s)”³⁴ reflexiona el autor sobre el particular señalando que como si un hombre que se acusa así mismo no acuse a otros más fácilmente, además afirma:

Los cómplices por lo común huyen inmediatamente después de la

33 Ibidem, p. 44

34 Ibidem, p. 45

prisión del compañero; la incertidumbre de su suerte los condena por sí sola al destierro y libra a la nación de nuevas ofensas, mientras tanto la pena del reo, que está en su fuerza, obtiene el fin que procura; esto es, separar con el terror a los otros hombres de semejante delito.³⁵

Beccaria señala que en algunos tiempos del derecho penal, éste se convirtió más en un negocio civil que público, pues el conflicto se daba entre el Estado como recaudador de multas y el reo, “...el juez era más un abogado del fisco que un indiferente indagador de la verdad, un agente del erario, fiscal más que protector y ministro de las leyes”.³⁶ En este apartado del espíritu de fisco del estado, el autor señala la existencia de dos tipos de proceso, uno al cual denomina ofensivo y otro al que llama informativo. Respecto de éstos manifiesta que el primero de ellos es el que prevalece en la Europa del siglo decimooctavo, y vincula el necesario desarrollo de uno de estos procesos para que un hombre pueda demostrar su inocencia:

Para que un hombre se halle en la precisión de probar su inocencia debe antes ser declarado reo. Esto se llama hacer un proceso ofensivo, y tales son los procedimientos en casi todos los lugares de la iluminada Europa en el siglo decimooctavo. El verdadero proceso informativo, esto es, la indagación indiferente del hecho, según manda la razón, según lo acostumbran las leyes militares, usado aun antes del despotismo asiático en los casos tranquilos e indiferentes, tiene muy poco uso en los tribunales europeos.³⁷

35 Idem

36 Ibidem, p. 49

37 Ibidem, p. 50

Respecto a los juramentos Beccaria resalta su inutilidad ya que al ser contrarios a la natural conservación del hombre, de poco o nada sirve pedirle a quien acusado de violar una norma se autoincrimine; de esta forma cataloga de inútiles las leyes que contengan el juramento del reo como un medio para llegar a la verdad, de manera tal que el autor llega a una conclusión que respecto a las leyes contrarias a la naturaleza desde nuestro punto de vista es importante: "...hace ver la razón que declara inútiles, y por consiguiente dañosas, todas las leyes en cuanto se oponen a los dictámenes naturales del hombre".³⁸

En muchas ocasiones se ha afirmado que la pena es la consecuencia de la comisión de una conducta que de conformidad a la legislación aplicable es constitutiva de un delito, Beccaria pone énfasis en la necesaria prontitud de la pena, es decir, asume una postura donde manifiesta que un proceso debe durar lo menos posible, para evitar que la conexión causa-efecto se desvanezca por el transcurso del tiempo que haya entre la comisión de la conducta constitutiva del delito y la sanción aplicada, porque la demasía en distancia entre uno y otro haría perder la utilidad de la pena:

...la prontitud de las penas es más útil cuanto es menos la distancia del tiempo que pasa entre la pena y el delito, tanto más fuerte y durable en el ánimo la asociación de las dos ideas delito y pena de tal modo, que se consideran el uno como causa, y la otra como efecto consiguiente y necesario. Está demostrado que la unión de las ideas es el cimiento sobre el que se forma toda la fábrica del

³⁸ Ibidem, p. 51

entendimiento humano, sin la cual el placer y el dolor serían impulsos limitados y de ningún efecto.³⁹

Respecto a la duración del proceso y de la necesaria prisión preventiva Beccaria señala:

La cárcel es sólo la simple custodia de un ciudadano hasta en tanto que sea declarado reo; y esta custodia, siendo por naturaleza penosa, debe durar el menos tiempo posible. El menos tiempo debe medirse por la necesaria duración del proceso y por la antigüedad de las causas que concede por orden el derecho de ser juzgado.⁴⁰

Finalmente respecto a la prontitud de la pena el autor nos aporta otro principio que sirve para ilustrar de mejor manera la importante conexión entre el delito y la pena “...éste es que sea ella conforme cuanto se pueda a la naturaleza del mismo delito”.⁴¹

En el apartado de violencias, Beccaria nos señala que: “Unos atentados son contra la persona, otros contra la sustancia. Los primeros deben ser castigados infaliblemente con penas corporales... no hay libertad cuando algunas veces permiten las leyes que en ciertos acontecimientos el hombre deje de ser persona, y se repunte como cosa”.⁴²

Respecto a las penas de los nobles Beccaria afirma que las mismas penas que son para todo ciudadano deben también de aplicarse a los nobles

39 Ibidem, p. 52

40 Ibidem, p. 52

41 Ibidem, p. 53

42 Ibidem, p. 54

al señalar:

Se debe suponer que los hombres, renunciando a su propio y natural despotismo, dijeron: *quien fuere más industrioso, tenga mayores honores, y su forma resplandezca en sus sucesores, pero más feliz, y más honrado que sea espere más, y no tema menos que los otros violar aquellos pactos con que fue elevado sobre ellos.*⁴³

Con lo anterior nos reafirma que la pena debe ser igual tanto para un sector como para el otro, no puede distinguirse la penalidad que las leyes por la condición social y ante la crítica señala:

Al que dijese que la misma pena dada al noble y al plebeyo no es realmente la misma por la diversidad de la educación y por la infamia que se extiende a una familia ilustre, responderé que la sensibilidad del reo no es la medida de las penas sino el daño público, tanto mayor cuanto es causado por quien esta favorecido;...⁴⁴

En el apartado de los hurtos Beccaria, distingue entre los hurtos donde media violencia y aquellos en los que se consuman sin concurrir actos de violencia, esta distinción la realiza con la idea de que las penas que se impongan en uno y otro caso, sean de diferente naturaleza y amplitud, por ejemplo, en aquellos hurtos "...que no tienen unida violencia, deberían ser castigados con pena pecuniaria. Quien procura enriquecerse de lo ajeno debería ser empobrecido de lo propio".⁴⁵ Sin embargo, en este aspecto cabe

43 Ibidem, p. 55

44 Ibidem, p. 56

45 Ibidem, p. 57

hacer la misma reflexión que el autor realiza respecto a los hombres que cometen los delitos de hurto, es decir, “...ordinariamente este delito proviene de la miseria y de la desesperación, cometido por aquella parte infeliz de hombres a quien el derecho de propiedad (terrible, y acaso no necesario) ha dejado sólo la desnuda existencia...”⁴⁶ por lo que al ser un delito derivado de la necesidad de satisfacer lo más elemental para su existencia, el establecimiento de penas de orden pecuniario a este delito tendría como consecuencia el encarcelamiento abundante de necesitados, en otras palabras, las cárceles se verían incrementadas en su población con hombres mayormente pobres, tal y como lo afirma el autor:

...tal vez las penas pecuniarias aumentarían el número de los reos conforme creciese el de los necesitados, quitando el pan a una familia inocente para darlo a los malvados; la pena más oportuna será aquella única suerte de esclavitud que se pueda llamar justa, esto es, la esclavitud por cierto tiempo, que hace a la sociedad señora absoluta de la persona y trabajo del reo para resarcirla con la propia y perfecta dependencia del injusto despotismo usurpado contra el pacto social.⁴⁷

Como consecuencia de lo anterior, de la idea inicial que plantea el autor de aplicar sanción de tipo pecuniario al hombre que cometa hurto sin violencia y con motivo de la reflexión citada, intercambia ésta por una pena de naturaleza servil, es decir, plantea una esclavitud de carácter temporal con la idea pues de no empobrecer más al pobre y enriquecer más a los malvados otorgando así un castigo que de la forma en que el autor la manifiesta debe considerarse justa.

46 Idem

47 Idem

Ahora bien, Beccaria propone que para los hurtos que en su comisión conllevan violencia, la pena debe consistir en una pena de carácter corporal y una servil, a decir del autor "...cuando el hurto esta mixto con violencia, la pena debe ser igualmente un mixto de corporal y servil."⁴⁸

Otro aspecto que Beccaria aborda en su obra, se refiere a la forma en la que deben castigarse los hechos que atenten contra la dignidad de los hombres, cuando el hecho consista en injurias de orden personal o atentados contra el honor, la pena debe ser de igual naturaleza y medida, por lo que Beccaria propone que estos delitos se deban castigar con la infamia, lo anterior al mencionar que "Las injurias personales y contrarias al honor, esto es, a la justa porción de sufragios que un ciudadano puede exigir con derecho de los otros, deben ser castigados con la infamia".⁴⁹

Pero la pregunta que nos surge es ¿Qué es la infamia para Beccaria? La respuesta aparece clara en su obra al señalar que "...Esta infamia es una señal de desaprobación pública, que priva al reo de los votos públicos, de la confianza de la patria, y de aquella como fraternidad que la sociedad inspira".⁵⁰

Asimismo Beccaria no recomienda para los delitos contra el honor o respecto de las injurias el establecimiento de penas corporales, ya que la mejor pena es la exposición al ridículo y la infamia, lo anterior en palabras del autor:

48 Idem

49 Ibidem, p. 64

50 Idem

Las penas corporales y dolorosas no deben imponerse sobre delitos que, fundados en el orgullo, consiguen en el dolor mismo gloria y alimento. Conviene a éstos la ridiculez y la infamia, penas que enfrenan el orgullo de los fanáticos con el orgullo de los espectadores, y de cuya tenacidad apenas con lentos y obstinados esfuerzos se libra de la verdad misma.⁵¹

El autor en su obra maneja entre las penas la del destierro, la cual se debe aplicar a “El que turba la tranquilidad pública, el que no obedece a las leyes, esto es, a las condiciones con que los hombres se sufren y se defienden recíprocamente, debe ser excluido de la sociedad, quiero decir, desterrado de ella”.⁵² Manifiesta en consecuencia, que los gobiernos sabios no admiten en su entorno del trabajo e industria el ocio político, entendido éste como:

...aquel que no contribuye a la sociedad ni con el trabajo ni con las riquezas que adquiere, sin perder nunca, que venerado del vulgo con estúpida admiración, mirado por el sabio con compasión desdeñosa, en fuerza de las víctimas que le sirven de alimento: que estando privado del estímulo de la vida activa, cuya alma es la necesidad de guardar o aumentar las comodidades de la misma vida, deja a las pasiones de opinión (que no son las menos fuertes) toda su energía.⁵³

No debemos soslayar que el autor en su obra también recalca lo que a lo largo de su obra ha manifestado en reiteradas ocasiones: el respeto al

51 Idem

52 Ibidem, p. 66

53 Idem

derecho del reo de probar su inocencia, al afirmar lo siguiente:

Cuando un ciudadano acusado de un atroz delito no concurre la certidumbre, pero si gran probabilidad de haberlo cometido, parece debía decretarse contra él la pena de destierro; más para determinarlo así es necesario un estatuto del menos arbitrario y el más preciso que sea posible, el cual condene a esta pena la persona del que ha puesto a la nación en la fatal alternativa de temerlo de ofenderlo; pero siempre reservándole el sagrado derecho de probar su inocencia.⁵⁴

Aunado al destierro, la confiscación de bienes al desterrado viene a complementar esa pena, para Beccaria:

Perder los bienes es una pena mayor que destierro: luego con proporción a los delitos debe haber casos por los que se incurra en la perdida de todos o parte de los bienes y casos en que no. La pérdida de todos debiera verificarse cuando el destierro decretado por la ley fuere tal, que anonaden todas las relaciones que existen entre la sociedad y un ciudadano reo. Muere entonces el ciudadano y queda el hombre; y el cuerpo político debe de producir el mismo efecto que la muerte natural.⁵⁵

En la construcción de las sociedades es importante destacar que Beccaria recalca la trascendencia de determinar si es unión de hombres o de familias, lo anterior porque de ahí se sabrá si es un régimen monárquico

⁵⁴ Idem

⁵⁵ Ibidem, p. 67

o republicano, si se formaran ciudadanos o esclavos, es decir,

Supongamos cien hombres o veinte mil familias, que cada una se componga de cinco personas, comprendida su cabeza que las representa. Si la sociedad está compuesta por familias, habrá veinte mil hombres y ochenta mil esclavos: si lo está por hombres no habrá esclavo alguno, y si, cien mil ciudadanos. En el primer caso habrá una república y veinte mil pequeñas monarquías, en el segundo el espíritu republicano no sólo respirará en las plazas y juntas públicas de la nación, sino también entre las paredes domésticas, donde se encierra gran parte de la felicidad o de la miseria de los hombres.

Desde nuestro punto de vista, una aportación de trascendencia de Beccaria es el relativo a la dulzura de las penas, es decir, la afirmación que las imposición de penas altamente crueles no inhiben el delito, por el contrario, inducen al infractor de la ley penal a buscar la forma de evadirla, y probablemente en esa búsqueda cometa otros delitos que merezcan aun mayor pena para huir de un solo delito, en este aspecto es conveniente citar lo siguiente: “La misma atrocidad de la pena hace que se ponga más esfuerzo en eludirla y evitarla, cuanto es mayor el mal contra quien se combate, hace que se comentan muchos más delitos para huir de la pena de uno solo”.⁵⁶ Entonces cual es el punto de la pena que nos lleve a la inhibición en la comisión de los delitos de acuerdo a Beccaria, a decir del autor en análisis, el punto nodal radica en la infalibilidad de la pena, es decir, a que se dé su aplicación y que ningún delito quede sin castigo.

⁵⁶ Ibidem, p. 72

En otras palabras, no existiendo impunidad aun cuando las penas no sea tan crueles, su aplicación estricta a todos los casos llevará necesariamente a la disminución de las infracciones en el ámbito penal, de ahí que “No es la crueldad de las penas uno de los más grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas, y por consiguiente la vigilancia de los magistrados y aquella severidad inexorable del juez, que para ser virtud útil, debe estar acompañada de una legislación suave”.⁵⁷ De esta forma:

La certidumbre del castigo, aunque moderado, hará siempre mayor impresión que el temor de otro más terrible, unido con la esperanza de la impunidad, porque los males, aunque pequeños, cuando son ciertos, amedrentan siempre los ánimos de los hombres; y la esperanza, don celestial que por lo común tiene lugar en todo, siempre separa la idea de los mayores, principalmente cuando la impunidad, tan conforme con la avaricia y la flaqueza, aumentan su fuerza.⁵⁸

Se coincide totalmente con la expresión de Beccaria, la crueldad de las penas no han logrado y no lograrán desde nuestra opinión disminuir la incidencia delictiva en tanto se realicen excepciones en la aplicación de la pena prevista por el precepto legal para el delito de que se trate, realmente no es trascendente si la pena es mucha o poca, lo importante es que al que se le demuestre la realización de una conducta trasgresora de la ley penal, sufra en su esfera de derechos una afectación, ya sea leve, moderada o grave, ya sea pecuniaria o corporal, lo que realmente ejemplifica y educa al ser humano es precisamente esa afectación en el universo de sus derechos

57 Idem

58 Idem

personales o patrimoniales, es pues, la impunidad el más grande enemigo a vencer en la procuración y administración de justicia en materia penal, queda entonces para la reflexión las siguiente interrogantes: ¿De qué sirve una pena cruel o de gravedad inusitada, si en razón de la impunidad ésta no llega nunca a aplicarse? ¿De qué manera una pena grave con una inaplicabilidad derivada de la impunidad coadyuva en la inhibición del delito?.

Estas interrogantes nos dan la posibilidad de reflexión del verdadero papel de la pena en la disminución de los delitos vía la atemorización de su gravedad, pero también, para pensar con profundidad sobre las graves consecuencias de su inaplicabilidad cuando la causa de ésta última sea la impunidad. A decir de Beccaria: “...no es lo intenso de la pena lo que hace el mayor efecto sobre el ánimo de los hombres, sino su extensión; porque a nuestra sensibilidad mueven con más facilidad y permanencia las continuas, aunque pequeñas impresiones que una u otra pasajera y como durable, aunque fuerte”.⁵⁹

La regla es, entonces, que a mayor impunidad mayor índice de delitos, a mayor y mejor aplicación de la ley penal y sus consecuentes castigos menor será la incidencia delictiva. Esto es a nuestra consideración pues a ningún ser humano, en ninguna parte de nuestro desarrollo, nos resulta agradable la privación de un derecho que consideramos propio, si nos privan de un derecho patrimonial nos lastima en nuestra persona y de igual forma nos afecta la sanción corporal por mínima que ésta sea, ya que con ella nos limita nuestro derecho de libertad, el cual los individuos en su

⁵⁹ Ibidem, p. 76

generalidad consideran sagrado. En esta temática Beccaria adiciona que “Para que una pena obtenga su efecto basta que el mal debe ser calculada la infalibilidad de la pena y la pérdida del bien que el delito produciría”.⁶⁰

Beccaria percibe otras consecuencias que desde su punto de vista acarrea la crueldad de las penas:

Otras dos consecuencias funestas y contrarias al fin de estorbar los delitos se derivan de la crueldad de las penas. La primera, que no es tan fácil guardarla proporción entre el delito y la pena... La otra consecuencia es que la impunidad misma nace de la atrocidad de los castigos. Los hombres están reclusos entre ciertos límites, tanto en el bien como en el mal; y un espectáculo muy atroz para la humanidad podrá ser un furor pasajero, pero nunca un sistema constante, cual deben ser las leyes, que si verdaderamente son crueles, o se mudan, o la impunidad fatal nace de ellas mismas.⁶¹

Para Beccaria la destrucción de un ser derivada de la imposición de una pena no es necesaria, intenta en su obra desvirtuar la necesidad que algunos argumentan a favor de la pena de muerte. Si nosotros recordamos la pena de muerte tiene como fin no nada más el castigo al infractor, sino también la supresión definitiva del mismo, en este tema, el autor manifiesta una clara postura contra la pena de muerte:

No es, pues, la pena de muerte derecho, cuando tengo demostrado que no puede serlo: es sólo una guerra de la nación contra un

60 Ibidem, pp. 72-73

61 Ibidem, p. 73

ciudadano, porque juzga útil o necesaria la destrucción de su ser. Pero si demostraré que la pena de muerte no es útil ni necesaria, habré vencido la causa en favor de la humanidad.⁶²

Sin embargo, Beccaria considera en su obra dos posibles supuestos donde la pena de muerte pueda imponerse:

Por solo dos motivos puede creerse necesaria la muerte de un ciudadano: el primero, cuando aún privado de libertad, tenga tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la nación; cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida. Entonces será su muerte necesaria, cuando la nación recupera o pierde la libertad; o en el tiempo de la anarquía, cuando los mismos desórdenes tienen lugar de leyes...⁶³

Entonces en los anteriores supuestos, Beccaria afirma que pudiera considerarse la pena de muerte aplicada a un ciudadano, pero que una vez recuperada la tranquilidad en la nación y sin el riesgo del poder del encarcelado para alterar y poner en riesgo a la nación no se justifica la pena de muerte. En todo caso es preferible la esclavitud perpetua como sustitución de la pena de muerte, ya que el efecto que la primera produce es mucho más continuo que el efecto del espectáculo de la segunda, y menciona la ventaja de la pena de esclavitud sobre la pena de muerte de la siguiente manera:

Si me dijese que la esclavitud perpetua es tan dolorosa, y por tanto

62 Ibidem, p. 75

63 Ibidem, p. 75

igualmente cruel que la muerte, responderá que sumando los movimientos infelices de la esclavitud lo será aún más; pero estos se reparten sobre la vida y aquella ejercita toda su fuerza en un momento; y en esto se halla la vieja ventaja de la pena de esclavitud, que atemoriza a quien la ve que a quien la sufre; porque el primero considera todo el complejo de momentos infelices, y el segundo esta distraído de la infelicidad del momento futuro con la del presente.⁶⁴

Beccaria afirma la falta de utilidad de la pena por la natural atrocidad que esta representa para los hombres, y que desde nuestro punto de vista tiene en ese argumento un gran acierto, además de que al señalar el autor que el estado castiga un crimen con otro crimen, es decir, por una parte condenan la privación de la vida a través de la figura jurídica del homicidio, pero por otra parte legalizan la privación de la vida de parte del estado al imponerla como sanción, siendo esto desde su punto de vista incongruente, sirva lo siguiente para ilustrar el pensamiento de Beccaria al respecto:

No es útil la pena de muerte por el ejemplo que da a los hombres de atrocidad. Si las pasiones o la necesidad de la guerra han enseñado a derramar la sangre humana, las leyes, moderadoras de la conducta de los mismos hombres, no debieran aumentar este fiero documento, tanto más funesto, cuanto la muerte legal se da con estudio y pausada formalidad. Parece un absurdo que las leyes, esto es, la expresión de la voluntad pública, que detesta y castigan el

64 Ibidem, p. 78

homicidio, lo comentan ellas mismas; y para separar a los ciudadanos del intento de asesinar, ordenen un público asesinato.⁶⁵

La prisión es otro tema que Beccaria ilustra en su obra, respecto a éste señala que corresponde a la ley determinar los delitos en los cuales deba imponerse esta pena, sería desde la óptica de este autor un error dejar al arbitrio de los magistrados determinar la prisión a los ciudadanos pues considera:

Un error no menos común que contrario al fin social, que es la opinión de la propia seguridad, nace de dejar el arbitrio del magistrado, ejecutor de las leyes encarcelar a un ciudadano, quitar la libertad a un enemigo con pretextos frívolos, y dejar sin castigo a un amigo con desprecio de los indicios más fuertes que le descubren reo. La prisión es una pena que por necesidad debe, a diferencia de las demás, preceder a la declaración del delito; pero este carácter distintivo suyo no le quita el otro esencial, esto es, que sólo la ley determine los casos en que el hombre es digno de esta pena. La ley señalará los indicios de un delito que merezca la prisión de un reo, que los sujeten al examen y a la pena.⁶⁶

En consecuencia de lo anterior, Beccaria reconoce desde nuestro punto de vista el principio de legalidad, donde prevalece la ley y es a ella a quien se debe recurrir en la imposición de la pena. Los límites mínimos y máximos de los delitos que ameriten conforme al legislador como castigo la prisión deben estar necesariamente establecidos en la ley. Ésta,

65 Ibidem, p. 79

66 Ibidem, p. 90

determinará los caso específicos que ameriten tal pena, el juez o magistrado tendrá como única labor la de ejecutar la ley.

Desafortunadamente nuestra experiencia actual en este siglo XXI nos dice que el Estado abusa de la prisión como pena, en otras palabras, ésta pena se encuentra extendida a una gran cantidad de delitos, algunos de naturaleza breve, otros moderados y graves en la medida de su afectación al bien público, cuando muchos de ellos pudieran resarcirse en cuanto al orden público a través de otras penalidades, principalmente aquellos delitos que son de poca gravedad, sin embargo, el legislador al considerar la pena le incluye la de prisión, aumentando con ellos el hacinamiento en las cárceles de manera innecesaria, en este sentido nos parece importante rescatar del pensamiento de Beccaria lo siguiente:

En proporción que se moderen las penas, que se quiten de las cárceles la suciedad y el hambre, que la compasión y la humanidad penetren las puertas de hierro y manden a los inexorables y endurecidos ministros de la justicia, podrán las leyes para encarcelar contentarse con indicios menores.⁶⁷

Dentro del pensamiento de Beccaria podemos apreciar que las mayores responsabilidades las descansa en la labor del legislador, por lo que no es la excepción lo relativo a los procesos y las prescripciones. Para este autor el sagrado derecho del reo de probar su inocencia incluye el otorgamiento del tiempo y de los medios justos para que este pueda justificarse, sin embargo no debe descuidarse el aspecto de la prontitud de la pena que en anteriores apartados destacó como de trascendencia para

⁶⁷ Idem

que la pena tenga efectividad en el beneficio del orden social, ya que si recordamos lo dicho por Beccaria, es importante que entre la comisión y el delito el tiempo intermedio sea el más breve posible para que el raciocinio de quien lo comete, no se desconecte y vincule a la pena como el efecto del delito, en otras palabras, el delito es causa de la pena y entre más grande sea el tiempo entre uno y otro menos efectividad tendrá la pena.

De lo anterior en relación al proceso y su duración, consideramos importante retomar lo siguiente: “Conocidas las pruebas y calculada la certidumbre del delito, es necesario conceder al reo el tiempo y medios oportunos para justificarse; pero tiempo tan breve, que no perjudique la prontitud de la pena que, como dejamos sentido, es uno de los principales frenos de los delitos”.⁶⁸

Ahora bien, Beccaria es muy claro al afirmar que tanto la duración del proceso como los tiempos de prescripción de los delitos no deben nunca dejarse al arbitrio del juzgador, esta facultad de fijar los tiempos le compete exclusivamente al legislador evitando con ello la discrecionalidad del juez y convertirlo en legislador, lo siguiente ilustra de mejor medida el pensamiento del autor “Más las leyes deben fijar un cierto espacio de tiempo tanto para la defensa del reo cuanto para las pruebas de los delitos; y el juez vendría a ser legislador si estuviere en su arbitrio determinar el necesario para probar un delito”.⁶⁹

Un apartado interesante es la penalización del suicidio, conocida esta acción consistente en auto privarse de la vida, para Beccaria el suicidio

68 Ibidem, p. 93

69 Idem

“...es un delito que parece no admite pena que propiamente se llame tal; porque determinada alguna, o caerá sobre los inocentes o sobre un cuerpo frío e insensible”.⁷⁰

Lógico resulta el pensamiento de Beccaria si consideramos la naturaleza propia del suicidio, como condenar a una pena a quien ya extinguió por sí mismo su personalidad jurídica, las penas sabemos bien son para las personas, el suicida si consuma correctamente el delito deja de ser persona en razón de la muerte, y siendo las penas meramente personales “...a este delito, una vez cometido, es imposible aplicarle pena; y el hacerlo antes es castigar la voluntad de los hombres, no sus acciones; es mandar en la intención, parte tan libre del hombre, que a ella no alcanza el imperio de las leyes humanas”.⁷¹

En materia de deudores, la necesidad de asegurar la buena fe en los contratos y la seguridad del comercio representa para el autor una tarea también del legislador, Beccaria señala que las sanciones deberán de imponerse a una especie de deudores fallidos que denomina deudores fallidos fraudulentos y no debe pensarse a los que él llama deudores fallidos inocentes y basa esa afirmación en que “El primero debería ser castigado, con la misma pena que el monedero falso; porque falsificar un pedazo de metal acuñado, que es una prenda de las obligaciones de los ciudadanos, no es mayor delito que falsificar obligaciones mismas”.⁷²

En el caso del deudor fallido inocente:

70 Ibidem, p. 100

71 Ibidem, p. 101

72 Ibidem, p. 106

...aquel que después de un examen riguroso ha probado ante sus jueces que o la malicia de otros, o su desgracia, o contratiempos inevitables por la prudencia humana, le han despojado de sus bienes, ¿por qué motivo bárbaro deberá ser encerrado en una prisión y privado de la libertad, único y triste bien que sólo le queda, experimentando las angustias de los culpados y arrepintiéndose acaso (con la desesperación que causa la probidad ofendida) de aquella inocencia con la que vivía tranquilo bajo la tutela de las leyes cuya ofensa no estuvo en su mano...?⁷³

Aquí puede constatarse que para el autor la intencionalidad para procurársela insolvencia del deudor es lo que motivará el merecimiento de la pena, si el deudor fabricó las obligaciones convirtiéndose en deudor insolvente de manera deliberada será desde nuestro punto de vista acreedor de la pena de los falsificadores de moneda y, si la insolvencia proviene de causas ajenas a la voluntad del deudor y que de manera inevitable provocaron su pérdida de bienes no deberá ser sujeto a la pena.

Finalmente otro aspecto que podemos destacar en Beccaria es el relativo a la interrogación, retoma el autor que:

Las interrogaciones, según los criminalistas, deben, por decirlo así, abrazar y rodear el hecho espiralmente; pero nunca dirigirse a él por línea recta. Los motivos de este método son, o por no sugerir al reo una respuesta que lo libre de la acusación, o acaso porque parece contra la misma naturaleza que un reo se acuse por sí inmediatamente. Cualquiera que sea de estos dos motivos, es

73 Idem

notable la contradicción de las leyes, que juntamente con esta costumbre autorizan la tortura.⁷⁴

Beccaria concluye con una reflexión y un teorema su obra los cuales rescatamos al transcribirlos a continuación: “La gravedad de las penas debe ser relativa al estado de la nación”.⁷⁵ Lo anterior nos sugiere que las circunstancias particulares de cada sistema de aplicación de la justicia penal determinaran la gravedad de sus sanciones, influirá también el tipo de estado y de gobierno sea republicano, monárquico absoluto o constitucional, si está conformado por individuos o por familias, en fin cada circunstancia que caracterice a esa nación será un factor determinante en el establecimiento de la gravedad de las penas.

El teorema que él propone dice: “...para que toda pena no sea violencia de uno o de muchos contra un particular ciudadano, debe esencialmente ser pública, pronta, necesaria, la más pequeña de las posibles en las circunstancias actuales, proporcionada a los delitos, dictada por las leyes.”⁷⁶

2.- Conclusiones

De la lectura del tratado de los delitos y de las penas de César Beccaria y a manera de conclusión personal podemos decir lo siguiente: Para Beccaria el derecho de castigar tiene su origen en el contrato social que los hombres para satisfacer su necesidad natural de vivir en sociedad

74 *Ibíd*em p. 114

75 *Ibíd*em p. 132

76 *Ídem* l

tienen que celebrar entre ellos, donde cediendo cada uno de ellos una pequeña parte de su libertad generan al estado nación que ha de regular la vida social.

Asimismo señala que ese derecho de castigar descansa en el soberano, y que como una manera de protección a la soberanía del depositario se origina las penas, las cuales se deberán imponer a los infractores. Dichas penas se justifican en función de la protección de la salud pública.

Para Beccaria la verdadera medida de los delitos es el daño que causan a la sociedad, de manera tal que la pena debe ser proporcionada al daño ocasionado a la salud pública. Plantea una especie de escala de delitos y su correspondiente pena donde la gravedad de uno sea igual a la gravedad de la otra.

Otro aspecto importante es la prontitud de las penas, después de la revisión de este punto en particular podemos concluir que para el autor es de vital trascendencia que el lapso de tiempo que haya entre la comisión del delito y la imposición de la pena sea el menor posible. La razón que argumenta la vincula con la conciencia del individuo, cuando más largo es el tiempo entre uno y otra, la conciencia del individuo de que la pena es el efecto del delito se desvanece, y, de esta forma, también se disminuye el efecto benéfico que la pena tiene en el entorno del infractor y de la sociedad.

Reprueba el autor la pena de muerte, considera que el Estado no

debe establecerla porque además del ejemplo atroz que brinda a la sociedad, el impacto fuerte pero momentáneo que proporciona no tiene una efectividad en la inhibición del delito, además de que sanciona un crimen con otro crimen.

En razón de lo anterior propone una esclavitud perpetua, la cual a diferencia de la pena de muerte produce un efecto a la vista de los ciudadanos más prolongado y por ende, más positivo es el efecto en la disminución de las infracciones penales.

Sobre el fin de las penas podemos concluir que para el autor no es el castigo puro y simple al infractor, sino que el fin de ésta es evitar que el sujeto vuelva a cometer otro delito.

Asimismo el autor destaca que la crueldad de las penas no es la solución para evitar los delitos, afirma que el inhibidor del delito es la sanción efectiva a él, es decir, que no haya impunidad. No importa si la sanción que el legislador le atribuye al delito es baja, lo que importa es la aplicación efectiva de ésta.

También podemos concluir que el único que puede determinar las penas para cada delito es el legislador, en consecuencia, el juez o magistrado solo deberá utilizar los medios para hacerse de la verdad, si el delito fue cierto sancionar de acuerdo a lo que el legislador estipuló, evitando que la pena quede al arbitrio o discrecionalidad del juzgador.

Finalmente en nuestra conclusión a título personal, Beccaria aporta

Análisis de la Obra “Tratado de los Delitos y de las Penas” de Cesare Beccaria
Lic. Kizbeth Karely CARDENAS DIARTE
Dr. Carlos Francisco CAMERO RAMÍREZ

elementos valiosos a la teoría del delito y de las penas, con esta obra nos invita a la reflexión sobre la equivocación de las naciones de introducir a sus sistemas de justicia penal, sanciones crueles, que en poco o nada benefician porque en lugar de disminuir los delitos, provocan la comisión de otros tantos más para evitar la sanción del primero de ellos. Provocan que los delitos sean aun de un mayor impacto, con la esperanza de evadir la sanción.

Compartimos muchas de sus aportaciones al considerarlas apropiadas y de gran contenido crítico y que, aun a pesar que en el contexto de su obra se encontraba en el siglo dieciocho, muchos de los aspectos que narra son susceptibles de aplicación actual.

3.- Bibliografía

BECCARIA, César. Tratado de los delitos y de las penas. 14va ed., 18va. Reimpresión, México, Porrúa 2013.